



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0688-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/06/2017
Hora:	11:41:06.5...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que me mediante Auto con radicado 112-0621 del 25 de mayo de 2016, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos al señor Francisco Javier Ciro, identificado con cedula de ciudadanía 70.160.788, así:

- **CARGO UNO:** Realizar captación del recurso hídrico en desarrollo a una actividad porcícola, sin contar con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.3.2.7.1 lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne con punto de coordenadas X: 845.504; Y: 1.186.801; Z: 2400.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar vertimientos de aguas residuales no domesticas a campo abierto, en desarrollo a una actividad porcícola, sin contar con el respectivos permiso ante la autoridad ambiental, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.3.3.5.1, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne con punto de coordenadas X: 845.504; Y: 1.186.801; Z: 2400.

Que la actuación anteriormente descrita, fue notificada por aviso el día 30 de junio de 2016.

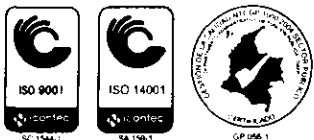
Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Ruta: www.cornare.gov.co/gsj/Apoyor/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

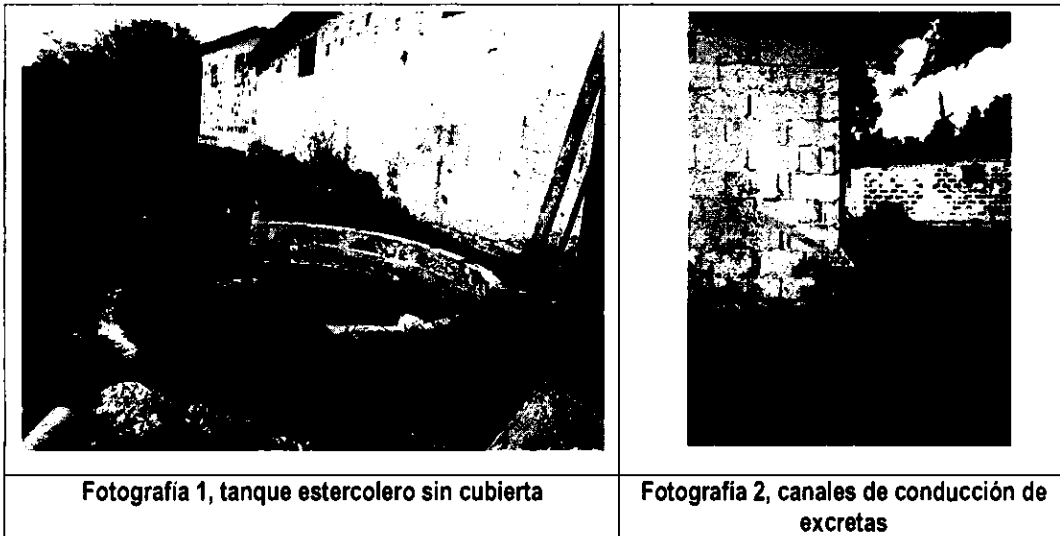
El investigado no ejerció su derecho de defensa, y contradicción, toda vez que no presentaron escrito de descargos.

Que siendo el día 17 de febrero de 2017, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, generándose el informe técnico 131-0536 del 24 de marzo de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

“Sobre finca la Palma

- ✓ *Actualmente se encuentran 80 cerdos cerdas de cría.*
- ✓ *La excretas sólidas y líquidas continúan siendo llevadas a un tanque estercolero desprovisto de techo, por medio de canales descubiertos*



- ✓ *Durante la visita se evidenció derrame de porcínaza a campo abierto, toda vez que se encontró perforaciones en la estructura del tanque estercolero. A demás se halló una tubería de PVC enterrada que sale desde el tanque estercole a predios de la finca y es vertida a campo abierto sin ningún control.*



Fotografía 3, Perforación tanque estercolero | Fotografía 4 y 5, tubería de descarga de porcina a campo abierto

- ✓ Los residuos hospitalarios contaminados como el catéter utilizado para Inseminación Artificial de las Cerdas, están siendo almacenados en costales y mezclados con residuos ordinarios para luego ser entregados a la empresa prestadora de servicios del Municipio.



- ✓ Revisada la base de datos de La Corporación se evidencia que el señor Francisco Ciro no ha iniciado ningún trámite ante La Corporación.
- ✓ Durante la visita se observó que continúan realizando la fertilización de los potreros cerca de la acequia que pasa por el predio, sin tener en cuenta los retiros.
- ✓ Los residuos biológicos como colas, fetos, placentas y mortalidad continua siendo depositada en una fosa".

Sobre predio Finca Piedras blancas.

- ✓ "No se está desarrollando la actividad de cría de cerdos en el predio denominado Finca Piedras Blancas".

1. Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar la Concesión de aguas ante Comare	17/02/2017		X		
Tramitar permiso de vertimientos ante Comare	17/02/2017		X		
Adecuar tanque estercolero para evitar su derrame, y techarlo	17/02/2017		X		
Conservar margen de retiro a la acequia, para la aplicación de porcina. Mínimo 15 metros a partir del bordo de la acequia.	17/02/2017		X		

CONCLUSIONES:

"El señor FRANCISCO JAVIER CIRO no cumplió con las recomendaciones dadas en los informes técnicos con respecto a:

- ✓ *Tramitar la Concesión de aguas ante Cornare*
- ✓ *Tramitar permiso de vertimientos ante Comare*
- ✓ *Adecuar tanque estercolero para evitar su derrame, y techarlo*
- ✓ *Conservar margen de retiro a la acequia, para la aplicación de porcinoza. Mínimo 15 metros a partir del bordo de la acequia."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053180320964 ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor Francisco Javier Ciro, identificado con cedula de ciudadanía 70.160.788, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0019 del 31 de enero de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0275 del 15 de febrero de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0847 del 21 de abril de 2016.
- Informe Técnico 131-0536 del 24 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180320964
Fecha: 08/06/2017
Asunto: Incorporación de pruebas
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Carmen Emilsen Duqua
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente